

RESOLUCIÓN DE 24 DE NOVIEMBRE DE 2020 DEL SECRETARIO GENERAL DEL SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO, POR LA QUE SE APRUEBAN INSTRUCCIONES COMPLEMENTARIAS DE JUSTIFICACIÓN DE COSTES SUBVENCIONABLES EN ACCIONES FORMATIVAS DIRIGIDAS A PERSONAS DESEMPLEADAS, QUE SE IMPARTAN MEDIANTE AULA VIRTUAL O EN LA MODALIDAD DE TELEFORMACIÓN.

El artículo 9.3 de la Orden de 16 de octubre de 2020, por la que se efectúan modificaciones en las condiciones de ejecución y financiación de las acciones de formación profesional para el empleo dirigidas a personas trabajadoras desempleadas, en el ámbito de gestión del Servicio Extremeño Público de Empleo, establece que tendrán la consideración de costes subvencionables los descritos en el anexo II de la Orden de 18 de octubre de 2019 por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a financiar la oferta formativa de formación profesional para el empleo dirigida a personas trabajadoras desempleadas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE nº 206, de 24 de octubre).

Según dicho precepto, en el caso de que por aplicación de normas de orden sanitario y/o del protocolo aprobado por el Servicio Extremeño Público de Empleo se produzca la suspensión de la actividad formativa, la imputación de costes laborales, alquileres, espacios y equipamientos, instalaciones y cualquier otro que sea ineludible para las entidades de formación y las empresas durante el periodo de suspensión, que estén acreditados, podrán ser justificables, sin que suponga un incremento de la subvención concedida.

Asimismo, podrán imputarse aquellos gastos que resulten estrictamente necesarios y hayan sido generados por la impartición de la formación mediante aula virtual o mediante teleformación, con la intención de garantizar que el alumnado pueda continuar su formación con normalidad, sin que ello suponga un incremento de la subvención concedida.

Mediante Resolución de 13 de diciembre de 2019 del Secretario General de Empleo (DOE nº 248, de 27 de diciembre de 2019), se aprobó la convocatoria de subvenciones destinadas a la realización de acciones formativas incluidas en la oferta preferente del Servicio Extremeño Público de Empleo y dirigidas a personas trabajadoras desempleadas, que fue resuelta por Resolución de 16 de septiembre de 2020 del Secretario General del SEXPE, por delegación del Director Gerente (P.D. Resolución de 29/11/2019 DOE nº 240 de 16 de diciembre).

Mediante Resolución de 26 de noviembre de 2019 (DOE nº 244, de 20 de diciembre) se aprobó la convocatoria de subvenciones para financiar la realización de acciones formativas con compromiso de contratación, que fue resuelta por Resolución de 16 de julio de 2020 del Secretario General del SEXPE, por delegación del Director Gerente (P.D. Resolución de 29/11/2019 DOE nº 240 de 16 de diciembre).

Por su parte, mediante Resolución de 21 de octubre de 2020 del Secretario General del Servicio Extremeño Público de Empleo se aprobaron la Guía de Gestión Administrativa y la Guía de Gestión Económica, que contienen las instrucciones y modelos necesarios para la adecuada ejecución de las acciones formativas dirigidas a personas trabajadoras desempleadas, así como la solicitud de pagos anticipados y justificación de las subvenciones destinadas a su financiación.

En la Guía de Gestión Económica se indica que las instrucciones establecidas en la misma deberán adecuarse en todo momento a las medidas que pudieran adoptarse por la Consejería de Educación y Empleo y/o el Servicio Extremeño Público de Empleo, para la flexibilización de la impartición de las acciones de formación profesional para el empleo, como consecuencia de la situación y evolución de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19.

Ante el inicio de la ejecución de las acciones formativas aprobadas en la Resolución de 16 de septiembre de 2020 y dada la situación actual de la pandemia y las medidas de prevención y contención del COVID-19 aprobadas por las autoridades competentes, que afectan a las condiciones de dicha ejecución y, por lo que nos atañe, en las condiciones de justificación de los costes subvencionables en dichas acciones formativas, se hace necesario precisar algunos aspectos relacionados con dicha justificación, con el fin de facilitar a las entidades beneficiarias el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión de la subvención.

Estas instrucciones no sustituyen a las contenidas en la Guía de Gestión Económica, si bien contemplan una serie de especificidades para la formación que se imparta on line, bien mediante aula virtual o bien mediante teleformación.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta de la Orden de 18 de octubre de 2019 y de acuerdo con la habilitación prevista en el párrafo segundo de la disposición final primera de la citada orden y en la disposición final primera de la Orden de 16 de octubre de 2020, a propuesta de la Jefa de Servicio de Gestión de la Formación para el Empleo, se emite la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO: Aprobar las instrucciones que contiene el Anexo a la presente resolución, complementarias a las contenidas en la Guía de Gestión Administrativa y en la Guía de Gestión Económica aprobadas por Resolución de 21 de octubre de 2020 del Secretario General del Servicio Extremeño Público de Empleo.

SEGUNDO: La Guía de Gestión Administrativa y la Guía de Gestión Económica se entenderán modificadas exclusivamente en aquellos aspectos que expresamente se precisen en las instrucciones contenidas en la presente Resolución, para el caso de impartición de la formación mediante aula virtual o bien mediante teleformación, manteniéndose vigentes en todos aquellos extremos que no han sido afectados por las presentes instrucciones.

TERCERO: La presente Resolución producirá efectos desde la fecha de su firma y será objeto de publicación en la dirección electrónica del Servicio Extremeño Público de Empleo, en la página web www.extremaduratrabaja.juntaex.es

No obstante, podrá aplicarse a las acciones formativas iniciadas con anterioridad a su eficacia, en todo aquello que no perjudique a las entidades beneficiarias de las subvenciones destinadas a su ejecución.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el apartado tercero de la disposición adicional primera de la ley 7/2001, de 14 de junio, de creación del Servicio Extremeño Público de Empleo, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Educación y Empleo o persona en quien delegue, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno, conforme a lo previsto en el artículo 88.3 de la referida Ley 39/2015, de 1 de octubre.

ANEXO

INSTRUCCIONES COMPLEMENTARIAS DE JUSTIFICACIÓN DE COSTES SUBVENCIONABLES EN ACCIONES FORMATIVAS DIRIGIDAS A PERSONAS DESEMPLEADAS, QUE SE IMPARTAN MEDIANTE AULA VIRTUAL O EN LA MODALIDAD DE TELEFORMACIÓN.

Primera. Ámbito de aplicación.

Las instrucciones contenidas en la presente Resolución son complementarias a las contenidas en la Guía de Gestión Administrativa y en la Guía de Gestión Económica aprobadas por Resolución de 21 de octubre de 2020 del Secretario General del Servicio Extremeño Público de Empleo y serán de aplicación a las acciones formativas subvencionadas con cargo a las siguientes convocatorias:

- Resolución de 13 de diciembre de 2019, del Secretario General de Empleo, por la que se aprueba la convocatoria de las subvenciones destinadas a la realización de acciones formativas incluidas en la oferta preferente del Servicio Extremeño Público de Empleo y dirigidas a personas trabajadoras desempleadas (DOE nº 248, de 27 de diciembre)
- Resolución de 26 de noviembre de 2019, del Secretario General de Empleo, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones destinadas a la realización de acciones formativas con compromiso de contratación dirigidas a personas trabajadoras desempleadas (DOE nº 244, de 20 de diciembre).

Segunda: IMPARTICIÓN DE LA ACCIÓN FORMATIVA ON LINE.

Las acciones formativas podrán impartirse de forma presencial o mediante aula virtual o teleformación, en los términos establecidos en la Orden de 16 de octubre de 2020, por la que se efectúan modificaciones en las condiciones de ejecución y financiación de las acciones de formación profesional para el empleo dirigidas a personas trabajadoras desempleadas, en el ámbito de gestión del Servicio Extremeño Público de Empleo (DOE nº 204, de 21 de octubre).

La impartición mediante aula virtual podrá efectuarse desde el inicio de la acción formativa, sin necesidad de tener que iniciar de forma presencial para luego cambiar a on line.

En el caso de las acciones formativas susceptibles de impartición mediante teleformación, dicha opción deberá efectuarse antes del inicio de las acciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.4 de la Orden de 16 de octubre de 2020.

Tercera. PERIODO SUBVENCIONABLE.

La suspensión de la impartición presencial de las acciones formativas y la posterior reanudación de las mismas mediante aula virtual, implicará una ampliación del periodo subvencionable.

Siempre que no se supere el máximo de la subvención concedida, se tendrán en cuenta los periodos de suspensión para la imputación de gastos y se estimarán dichos periodos como parte del periodo subvencionable.

Cuarta. PLAZO DE JUSTIFICACIÓN.

El plazo de justificación continúa siendo de tres meses tras la finalización de la acción formativa (excluidas las prácticas).

Quinta. PLAZO PARA REALIZAR LOS PAGOS.

En caso de suspensión de la acción formativa, se admitirán los pagos efectuados durante dicho periodo de suspensión.

Sexta. GASTOS DE PERSONAL FORMADOR Y DE APOYO TÉCNICO.

La justificación de las horas de impartición en el caso de personal formador y de actividades de seguimiento del proceso de aprendizaje, asesoramiento y orientación del alumnado por parte del personal de apoyo técnico en las acciones formativas on line deben seguir los mismos criterios que las horas de impartición presenciales.

No se admitirán gastos de horas adicionales a las autorizadas para cada formador/a o comunicadas para el personal de apoyo técnico al personal técnico encargado del seguimiento de la acción formativa.

Por tanto, en el caso de que dicho personal realice horas adicionales relacionadas con la dinamización de la plataforma o la adaptación de contenidos on line, dichas horas no serán imputables a la subvención.

Si durante el periodo de suspensión del curso, el personal formador y/o de apoyo técnico con contrato laboral estuviese en ERTE, las entidades beneficiarias no podrán imputar los costes derivados de cuotas de la seguridad social que sufrague la Tesorería General de la Seguridad Social o Administración competente.

Séptima. GASTOS EN MEDIOS Y MATERIALES DIDÁCTICOS, BIENES CONSUMIBLES Y MATERIAL DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD.

7.1. Medios y materiales didácticos y bienes consumibles.

Los medios y materiales necesarios para la formación on line deben ser previamente puestos en conocimiento del personal técnico encargado del seguimiento de la acción formativa, quien estimará si su utilización en dicha formación es pertinente.

Podrá imputarse el coste de tablets que se proporcionen a los alumnos, siempre que se justifique que dichos dispositivos son imprescindibles para la comunicación entre formadores y participantes en la acción formativa que se imparte on line.

En el caso de que la utilización de dichas tablets requiera conexión a internet, la entidad de formación podrá imputar el gasto que soporte por el correspondiente contrato de servicio de acceso a internet, en este caso, en el apartado de costes indirectos, en concepto de "telefonía y comunicaciones".

Las entidades de formación no podrán difundir o hacer publicidad de la entrega de dichas tablets a los alumnos como reclamo para su captación para la realización de la acción formativa.

7.2. Material de protección y seguridad.

Con cargo a este concepto podrán imputarse los siguientes gastos:

a) Los gastos de mascarillas y geles hidroalcoholicos que sean necesarios para el uso del personal del centro y alumnado durante el periodo de duración de la acción formativa.

Las unidades imputadas deben ser proporcionadas, por lo que deberá adjuntarse junto con la justificación del gasto una relación de unidades distribuidas por alumno, firmada por cada uno de los participantes que las han recibido.

b) Mamparas de metacrilato o similares para mesa, la separación de mesas destinadas al alumnado y/o personal formador, en los despachos de docentes.

c) En relación a los desinfectantes de superficies, solamente se imputarán como material del protección y seguridad si se trata de desinfectantes de superficie individualizados para el uso de los participantes del curso (alumnos y formadores) en la desinfección de su puesto.

Si se trata de productos utilizados por el personal de limpieza serán imputables en "Costes Indirectos", dentro del apartado de "Otros Costes", según lo indicado en la instrucción duodécima.

También se podrán incluir en este concepto de “otros costes indirectos”, la adquisición de purificadores de aire destinados a la prevención del COVID-19, según lo indicado en la instrucción duodécima.

Octava. GASTOS DE AMORTIZACIÓN

Los gastos de esta naturaleza son subvencionables también durante el periodo de suspensión del curso.

En este concepto se imputarán las mamparas destinadas a la separación de espacios o delimitación de itinerarios, cuando sea preciso para mantener la distancia interpersonal y evitar contactos.

La adquisición de estas mamparas deberá ser comunicada al Registro de Centros y Entidades de Formación Profesional para el empleo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para su constancia en el expediente de acreditación y/o inscripción.

Novena. GASTOS DE ALQUILER.

Serán subvencionables los costes de alquiler de plataformas, programas u otras herramientas digitales necesarias para la formación on line, siempre y cuando cumplan con los requisitos exigidos en la Orden de 16 de octubre de 2020, y hayan sido autorizados por el personal técnico encargado del seguimiento de la acción formativa.

También podrá imputarse el coste de alquiler o arrendamiento financiero de equipos informáticos portátiles que no estén incluidos en el expediente de homologación o en los anexos adjuntos a la solicitud de subvención, por no ser requerida su disponibilidad para desarrollar la correspondiente especialidad formativa. En este caso deberá recabarse la autorización del/la técnico encargado/a del seguimiento de la acción formativa, justificando que dichos dispositivos son imprescindibles para la comunicación entre formadores y participantes en la acción formativa que se imparte on line.

Sin perjuicio de lo anterior, en las acciones formativas que se impartan de forma parcial o total mediante formación on line (aula virtual o teleformación), también podrán imputarse con cargo a la subvención los gastos de alquiler de los espacios formativos y demás superficies destinadas inicialmente a la impartición presencial de la acción formativa, teniendo en cuenta la necesidad de mantener una estructura permanente en el centro de formación, que dé apoyo a la ejecución de la actividad formativa on line.

En todo caso, se deberá respetar el límite del 25% para este tipo de gastos previsto en el Anexo II de la Orden de 18 de octubre de 2019 y en la Guía de Gestión Económica.

Décima. GASTOS DE SEGURO DE ACCIDENTES.

Se podrá imputar al curso el coste de la póliza de seguro que se haya formalizado al inicio de la acción formativa para la formación presencial, aunque con posterioridad a dicha formalización se deba impartir la formación on line, teniendo en cuenta la necesidad del alumnado de acudir a las sesiones presenciales obligatorias.

Undécima. GASTOS DE PERSONAL DE APOYO.

No existen condiciones especiales para la justificación de los costes imputables en este concepto.

Si durante el periodo de suspensión del curso, el personal de apoyo con contrato laboral estuviese en ERTE, las entidades beneficiarias no podrán imputar los costes derivados de cuotas de la seguridad social que sufrague la Tesorería de la Seguridad Social o Administración competente.

Duodécima. COSTES INDIRECTOS.

Dentro de este concepto, en el apartado “otros costes” se imputarán los productos desinfectantes utilizados por el personal de limpieza para la desinfección de los espacios formativos y zonas comunes.

También se podrán incluir en este apartado la adquisición de purificadores de aire destinados a la prevención del COVID-19.

En caso de varias acciones formativas dichos purificadores se imputarán de forma proporcional a cada acción formativa.

Decimotercera: Las presentes instrucciones producirán efectos desde la fecha de su firma y serán objeto de publicación en la dirección electrónica del Servicio Extremeño Público de Empleo, en la página web www.extremaduratrabaja.juntaex.es

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el apartado tercero de la disposición adicional primera de la ley 7/2001, de 14 de junio, de creación del Servicio Extremeño Público de Empleo, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Educación y Empleo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquel en que le fuera notificada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno, conforme a lo previsto en el artículo 88.3 de la referida Ley 39/2015, de 1 de octubre.

EL SECRETARIO GENERAL DEL SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO



Firmado por: Víctor Manuel García Vega; CSV: PFJE1606254894161; 24/11/2020 14:28

Firmado por: SECRETARIO/A GENERAL DEL SEXPE - Víctor Manuel García Vega
Fecha: 24/11/2020 14:28

Validez: Copia Electrónica Auténtica; Autoridad de certificación: FNMT-RCM
Certificado validado por la plataforma @firma.
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.
Código de verificación: PFJE1606254894161
URL verificación: <http://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf>

